

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00642-00

Teniendo en cuenta que el escrito de reforma a la demanda fue remitido por desde un canal digital diferente al informado en la demanda por la apoderada de la parte demandante, el juzgado tendrá por no presentado el mismo, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito de reforma a la demanda, remitido desde el correo electrónico gerencia@legalxpress.com.co conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO